



Sesión de 24 de noviembre de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia de Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.-D. Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Carlos Blanco Rajoy, Presidente de la Cámara Provincial Agraria Don Manuel Couto Anido, representante de la Excm. Diputación Provincial Don José Ces Ces, representante de los vecinos del Monte SOUTO DE ABAJO Don Constantino Miguens Teijeiro, representante del Monte Outeiro, Cabanetan y Penedo, del Ayuntamiento de Lousame y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente referente al monte denominado SOUTO DE ABAJO, de la parroquia de San Miguel de Costa, municipio de Rois, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que Don Jose Ces Ces, vecino de Ferreiros, de la parroquia de San Miguel de Costa, municipio de Rois, provincia de La Coruña, solicitó el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada aldea de Ferreiros, parroquia de San Miguel de Costa, conocido por el monte SOUTO DE ABAJO, de una superficie de 3 has. que confina: Norte. Propiedades de vecinos de Ferreiros. Sur: Carretera de Rois a Urdilde. Este, pista construida por el IRYDA y Oeste, propiedades particulares y carretera de Rois a Urdilde.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julián Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excm. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. -----





GOBIERNO CIVIL

DE  
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO  
COMUN.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley y artículo 10 de su Reglamento. -----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de San Miguel de Costá, municipio de Rois, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.---

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en las de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Ferreiros, de la parroquia de San Miguel de Costá, municipio de Rois, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento





GOBIERNO CIVIL  
DE  
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO  
COMUN.

y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado SOUTO DE ABAJO que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal!-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiende la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado en La Coruña a veintitres de marzo de mil novecientos ochenta y uno.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

*RMA*



*V. E. Miguel*



CROQUIS MONTE "SOUTO DE ABAJO"

Vecinos DE Ferreiros

Ferreiros  


→ Pradido

Propiedades particulares

MONTE  
Souto de Abajo  
3 Has.



→ Rois

